



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED3105000035	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 31-II-07-15 Prórroga
Razón Social: MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 010036
LIC. ABIGAIL DEL ROCIO SOLIS ENCALADA REPRESENTANTE LEGAL Periférico Poniente Tablaje Catastral No. 12741 A 500 m de Carretera el Causel 97300, Mérida, Yucatán Tel. (999)945 5071 ext 107 E-mail: vvargas@stericycle.com		México, D.F., a 21 DIC 2015

EL PRESENTE DOCUMENTO, PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Fundamento Legal: Artículo 18 fracción; I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 19 de la misma ley.

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, presentada ante esta Dirección General para obtener prórroga a su autorización para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de residuos peligrosos, y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 31 de agosto del 2014, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, emitió autorización número 31-II-03-11 Prórroga mediante oficio DGGIMAR.710/007530, a favor de la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, con capacidad de almacenamiento de 19 (diecinueve) toneladas, con una vigencia al 02 de febrero del 2016.
2. Que mediante escrito, recibido en esta Dirección General, el 22 de octubre del 2015, registrada con número de bitácora 31/FP-0030/10/15, la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó prórroga a su Autorización número 31-II-03-11 Prórroga contenida en el oficio DGGIMAR.710/007530 de fecha 31 de agosto del 2014, con una vigencia al 02 de febrero del 2016.
3. Que presenta acta de inspección No. PFFA/37.2/8C.17.5/0073/15 de fecha 29 de junio del 2015, suscrita por el Mtro. José Lafontaine Hamuí, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Yucatán, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. Que mediante oficio DGGIMAR.710/008602 de fecha 09 de noviembre del 2015, esta Dirección General solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán (PROFEPA), sobre el cumplimiento de la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, a las condicionantes y términos establecidos en la autorización 31-II-03-11 Prórroga.
5. Que mediante oficio número PFP/37.1/8C.17.4/0138-15, la PROFEPA del esta de Yucatán, recibido en esta Dirección General el 15 de diciembre del 2015 y registrado con número DGGIMAR/2015-0002185, da



0017900





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED3105000035	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 31-II-07-15 Prórroga
--	---	--

MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 10036
----------------------------------	--

respuesta al oficio DGGIMAR.710/008602, anexando copia de la resolución administrativa número PFFPA/37.2/2C.27.1/0071-15, derivada de la visita de inspección realizada el 29 de junio del 2015 a la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, de la cual no se desprende violación a disposición legal alguna en materia de residuos peligrosos biológico infecciosos.

6. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos, y

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción VII y X, 50 fracción III, 53, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 56, 58 fracción II, 59, 77, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 29 fracciones II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas expide la presente

AUTORIZACIÓN

Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio, únicamente para Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, con una capacidad total de almacenamiento de 19 (diecinueve) toneladas. La cámara de conservación mide 8.5 por 5.7 m y 2.7 m de alto, está cubierta con paredes de multipaneles de espuma aislante de poliuretano de 3"; piso de concreto de 3"; acabado de poliéster estándar embozado color blanco cal 26126; la puerta de refrigeración tipo abatible de 1 m de ancho, 2 m de alto y 2.5" de poliuretano. Cuenta con ventilación e iluminación artificial; con canaletas y fosa de retención de líquidos; se mantendrá a una temperatura entre 3 y 4 °C. El almacenamiento se llevará a través de contenedores de 120 Lt que se apilarán como máximo en tres estibas. En el almacén ubicado en Periférico Poniente Tablaje Catastral No. 12741, a 500 m de Carretera el Causel, rumbo a Puerto Progreso, Mérida, Yucatán.

La presente prórroga a la Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.



0017901





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED3105000035	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 31-II-07-15 Prórroga
--	---	--

MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 010036
----------------------------------	---

2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio de acopio de residuos peligrosos y al término del mismo, la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó póliza de seguros número 10000123 de la empresa AIG Seguros México, S.A. de C.V., para responder en caso de accidente o de contaminación del sitio.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competente
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente prórroga a la Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del Artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
3. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, podrá solicitar a la SEMARNAT la modificación de la presente Autorización conforme lo establece el Artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener vigente durante todo el período de la presente autorización la póliza de seguros de responsabilidad ambiental, debiendo presentar a esta Dirección General copia cada vez que dicha póliza sea renovada.
5. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, deberá verificar



0017902



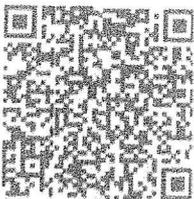


NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED3105000035	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 31-II-07-15 Prórroga
--	---	--

MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ C10036
----------------------------------	--

que los residuos estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental Salud ambiental Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero del 2003; en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

6. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con una bitácora de residuos peligrosos almacenados, y deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
7. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no Rebases el período de 30 días, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3.6 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental Salud ambiental Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero del 2003.
8. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, quedando prohibido el almacenaje a granel, reiterando que la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y al numeral 6.3.5 inciso d) de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
9. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, únicamente podrá almacenar o acopiar los residuos peligrosos autorizados en la presente, y queda prohibido almacenar o acopiar cualquier otro tipo de residuos.
10. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, ya que un centro de acopio es una instalación autorizada por la SEMARNAT para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento o Incineración; conforme lo establece el artículo 2 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
11. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no puede almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad del almacén autorizada.
12. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá dar un manejo adecuado a los residuos peligrosos generados de la operación de un centro de acopio, así como de los generados del mantenimiento de sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
13. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED3105000035	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 31-II-07-15 Prórroga
MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ "C10036"

fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias.

14. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en los artículo 50 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que deberá tener disponibles las constancias que demuestren el cumplimiento, para su consulta por la autoridad competente.
15. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá observar el procedimiento a que se refiere el artículo 86 fracción II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para registrar las actividades de manejo en que participe.
16. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá conservar el manifiesto de transporte-entrega-recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
17. En caso de que el manifiesto de Transporte Entrega Recepción, entregado por el trasportista, no contenga el espacio para el centro de acopio, **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitar al generador por cada embarque de residuos, un manifiesto con cinco campos, a fin de que el Centro de Acopio selle y firme dicho documento en el espacio correspondiente, conforme lo establece el artículo 86 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá generar un nuevo manifiesto para consolidar sus cargas, ya que un centro de acopio solo es una instalación autorizada por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente residuos peligrosos para después ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento o disposición final conforme lo establece el artículo 2 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
20. La información que **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción.
21. **MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o por el trasportista a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción.



0017904



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales
y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL MED3105000035	AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 31-II-07-15 Prórroga
--	---	--

MEDAM, S. DE R.L. DE C.V.	OFICIO No. DGGIMAR.710/ "010036"
----------------------------------	---

22. MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.
23. MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Dirección General el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

El incumplimiento de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente prórroga a la Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en el artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


LIC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

"Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.- Presente
Coordinación de asesores de la SGPA.- Presente
Lic. José Lafontaine Hamui.- Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.- Presente
Lic. Jorge Carlos Berlín Montero.- Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- Presente
Ing. José María Lorenzo Alonzo.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente
Biol. José Humberto Cuevas García.- Subdirector de Evaluación de la Peligrosidad y Residuos Biológico Infecciosos.- Presente
Expediente
Bitácora 31/FP-0030/10/15
DGGIMAR/2015-0002185

CMJ/JMLA/HCG/JBL



0017905

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, 11320 México
Tel. 01(55)5490 0900, www.semarnat.gob.mx

